

Impuesto sobre los Bienes Personales

1/7/2022

En cumplimiento con la Resolución General N° 917 dictada por la Comisión Nacional de Valores, te informamos aquellos Fondos Fima que cumplen con un mínimo del 75% del total de sus inversiones en activos subyacentes incluidos en los incisos g), h), i) y j), del artículo 21 de la Ley 23.966. Asimismo, te detallamos la cantidad de días acumulados en los que cada fondo común de inversión no hubiere cumplido con la condición citada en el párrafo anterior.

Fondo Fima	Cumplimiento de la condición de activo subyacente principal del 30/6/2022	Cantidad de días del 2022 que no cumple con la condición de activo subyacente principal	Estado de situación frente a Bienes Personales desde el 1 de Enero
Fima Premium	Cumple	0	Potencialmente exento (1)
Fima Ahorro Pesos	Cumple	0	Potencialmente exento (1)
Fima Ahorro Plus	Cumple	0	Potencialmente exento (1)
Fima Renta en Pesos	Cumple	0	Potencialmente exento (1)
Fima Renta Plus	Cumple	0	Potencialmente exento (1)
Fima Capital Plus	Cumple	0	Potencialmente exento (1)
Fima Mix I	No cumple	Mayor o igual a 30	Tenencia gravada al 31 de Diciembre (2)
Fima Mix II	Cumple	0	Potencialmente exento (1)
Fima PB Acciones	No cumple	Mayor o igual a 30	Tenencia gravada al 31 de Diciembre (2)
Fima Acciones Latinoamérica	No cumple	Mayor o igual a 30	Tenencia gravada al 31 de Diciembre (2)
Fima Renta Fija Internacional	No cumple	Mayor o igual a 30	Tenencia gravada al 31 de Diciembre (2)
Fima Sustentable	No aplica	No aplica	(3)
Fima Abierto Pymes	No aplica	No aplica	(3)

(1) Galicia Asset Management S.A.U, Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión informa que, a los fines de su eventual calificación como exento o no del impuesto a los bienes personales, el Fondo Común de Inversión indicado actualmente cumple con la condición configurativa normativamente exigida de existencia de un activo subyacente principal, en tanto el fondo cuenta con activos previstos en el Artículo 21 del capítulo I del título VI de la ley 23.966 en la proporción establecida en el segundo art. sin número siguiente al art. 11 del Decreto N° 127/1996 mod. por Decreto 621/2021. Se informa, a los mismos fines y efectos, que las citadas normas jurídicas permiten la configuración de la condición exigida de existencia de un activo subyacente principal en tanto el incumplimiento en la tenencia de los activos previstos en el Artículo 21 del capítulo I del título VI de la ley 23.966 en la proporción establecida en el segundo art. sin número siguiente al art. 11 del Decreto N° 127/1996 mod. por Decreto 621/2021 no tengan lugar en un máximo acumulado de días que supere los 29 días, continuos o discontinuos, en el periodo fiscal. En tal sentido, se informa que el Fondo no ha reunido la citada condición desde el inicio del presente periodo fiscal hasta la fecha por un acumulado de los días indicados en el cuadro.

(2) Galicia Asset Management S.A.U, Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión informa que, a los fines de su eventual calificación como exento o no del impuesto a los bienes personales, el Fondo Común de Inversión indicado no ha cumplido con la condición configurativa normativamente exigida de existencia de un activo subyacente principal, en tanto el fondo no contado con la tenencia en cartera de los activos previstos en el Artículo 21 del capítulo I del título VI de la ley 23.966 en la proporción establecida en el segundo art. sin número siguiente al art. 11 del Decreto N° 127/1996 mod. por Decreto 621/2021, desde el inicio del presente periodo fiscal hasta la fecha, por un acumulado igual o mayor a 30 días. Se informa, en tanto, que el referido Fondo Común de Inversión no podrá reunir en adelante y a la finalización del presente periodo fiscal la condición configurativa normativamente exigida de existencia de un activo subyacente principal en los términos de la normativa citada, a efectos de la exención del citado tributo para la tenencia de sus cuotapartes.

(3) Galicia Asset Management S.A.U, Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión informa que, a los fines de su eventual calificación como exento o no del impuesto a los bienes personales, el Fondo Común de Inversión indicado no cumple con la condición configurativa de existencia de un activo subyacente principal en los términos del inciso K del Artículo 21 del capítulo I del título VI de la ley 23.966 y del segundo artículo sin número sig. Al art. 11 del Decreto N° 127/1996 mod. por Decreto 621/2021, en tanto su cartera de inversiones se halla definida por los objetivos y políticas de inversión del Fondo previstos en su Reglamento de Gestión, los cuales no resultan compatibles con la conformación del citado activo subyacente en los términos normativamente previstos.